H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para adicionar un tercer párrafo al artículo 238 del Código Penal del Estado de Chihuahua,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La informática o computación es la ciencia que estudia los métodos y técnicas para almacenar, procesar y transmitir información de manera automatizada, y más específicamente, en formato digital empleando sistemas computarizados. Esta rama de la Ingeniería que estudia también el hardware, como conjunto de componentes físicos de los que está hecho el equipo o las redes de datos, así como el software que es el conjunto de programas o aplicaciones, instrucciones y reglas informáticas que hacen posible el funcionamiento del equipo.

En resumen, la informática es la ciencia vinculada al desarrollo de la computadora; es un conjunto de conocimientos, tanto teóricos como prácticos, sobre cómo se construye, cómo funciona y cómo se emplea la información, y los medios de automatización y transmisión para poder tratarla y procesarla. La materia prima de la informática es la información, mientras que su objetivo es el tratamiento de la misma.

En tal contexto, el fenómeno de la criminalidad informática es novedoso, y tan dinámico como el propio surgimiento de las nuevas tecnologías, las cuales se integran de momento a momento y casi de inmediato al desarrollo de la vida moderna. Este dinamismo hace surjan hechos que afectan bienes jurídicamente valiosos, por lo que la previsión de estas nuevas situaciones hace necesaria la actualización de nuevas conductas relevantes para el derecho penal.

Partiendo de lo anterior, es necesario hacer referencia al tipo penal descrito en el CAPÍTULO IV del Código Penal para el Estado de Chihuahua, el cual se titula DEL USO Y ACCESO ILÍCITO A LOS SISTEMAS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN, dentro de este encontramos el Artículo 327 Bis, el cual a la letra establece:

> *Artículo 327 Bis. A quien sin la debida autorización o excediendo la que tenga y con ánimo de lucro, en beneficio propio o de un tercero, acceda, copie, modifique, destruya, deteriore, intercepte, interfiera, o use, información contenida en equipos informáticos o de comunicación, se le*

impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

El anterior tipo penal se encuentra contenido dentro del TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO, por lo que podemos inferir que el bien jurídico que defiende es precisamente la SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

Atendiendo a lo anterior, podemos apreciar que el dispositivo antes señalado tipifica como delito, el uso y acceso ilícito a los sistemas y equipos informáticos y de comunicación, por lo que pareciera en principio que el bien jurídico que tutela es únicamente la seguridad de las comunicaciones, sin embargo, dicho tipo penal contiene elementos dedicados a proteger también la calidad de la información contenida en tales equipos informáticos, al sancionar no solo el acceso, la intercepción o interferencia de la comunicación sino también su deterioro, modificación y destrucción, elementos que entrañan una protección a la propiedad afectada.

Esta protección a tales daños informáticos, encuentra en tal dispositivo la limitación a que la conducta desplegada sea con el ánimo de lucro, en beneficio propio o de un tercero, elementos que no necesariamente tienen que presentarse en el delito de daños genérico, ya que este útimo tipo se aplica a quien destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro.

La referencia más cercana a este tipo de -*daños informáticos*-, la encontramos en el segundo párrafo del artículo 238, dispositivo contenido dentro del TÍTULO DÉCIMO CUARTO, titulado DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, el cual establece que, se aplicará prisión de seis meses a seis años al que deteriore o destruya expediente o documento, de oficina o archivos públicos, y que las mismas penas se aplicarán al que destruya, altere o provoque pérdida de información contenida en sistema o equipo de informática de oficina o archivos públicos, protegidos por algún mecanismo de seguridad.

Como puede apreciarse, la protección que dispensa el dispositivo antes señalado, se limita a información "de oficina o archivos públicos", es decir, propiedad del Estado, por lo que no protege sistemas o equipos de informáticos de cualquier persona, sea esta física o moral, quienes desde luego pueden llegar a ser blanco de esa conducta dolosa o negligente que, sin necesariamente con ánimo de lucro, destruya, altere o provoque pérdida de información propiedad del sujeto pasivo.

En tal contexto, desde luego, la protección que dispensa al Estado el segundo párrafo del artículo 238,debe ser merecedora para cualquier persona, fisica o moral, precisamente porque el TÍTULO DÉCIMO CUARTO, protege el PATRIMONIO de las personas dentro de los cuales también se deben incluir los bienes intangibles, como sistemas, archivos, imágenes e información propiedad de los particulares almacenados en algún sistema o equipo informático en caso de que esta sea destruida, alterada, o modificada sin la debida autorización de quien pueda otorgarla.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 238 del Código Penal del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

Artículo 238.

.....

.....

Las mismas penas se aplicarán al que sin la debida autorización o excediendo la que tenga, provoque intencionalmente pérdida de información contenida en sistema o equipo de informática de particulares, o bien destruya, altere, o modifique archivos imágenes siempre que estos estén protegidos por contraseñas o por algún mecanismo de seguridad.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL